



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DGTI	DIR PÁGINAS WEB.
OFICIALIA DE PARTES	C.O.S.T.A
2	
TURNADO A	

FORMA B-1

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
 AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO, SEÑALAR LOS DATOS RELATIVOS  
 AL NUMERO DE JUICIO, OFICIO, SECCION, CUADERNO Y MESA.  
 JURISDICCION VOLUNTARIA 566/2023-I  
 SECCION AMPARO

CONSEJO DE LA  
 JUDICATURA FEDERAL  
 8/27  
 MAY 31 | 33 PM 2024  
 9/11/2024  
 DIRECCIÓN GENERAL DE  
 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
 CORRESPONDENCIA

**12293/2024 JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Vía interconexión Referencia comunicación oficial recibida 46/2024.**

**12294/2024 AGENTE DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Vía telegrama: Isabel la Católica #185, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6800, CDMX.**

**12295/2024 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA**

**12297/2024 FISCAL ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**12298/2024 INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA**

**12299/2024 TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**12300/2024 COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA**  
**Vía correo electrónico: edmerida@segob.gob.mx**

**12301/2024 ADMINISTRACIÓN REGIONAL, EN ESTA CIUDAD DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**12302/2024 COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**  
**Vía correo electrónico comunicacionAA@cnbv.gob.mx**

EN LOS AUTOS DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA NÚMERO 566/2023-I PROMOVIDO POR MARIA DE JESÚS RAMÍREZ MAGALLÓN, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

**"Colima, Colima tres de mayo de dos mil veinticuatro.**

**Estado de autos**

Visto el estado que guardan los autos, y tomando en consideración que el **Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, no ha devuelto el exhorto número 46/2024, que le fue enviado a efecto de que notificara de manera personal la determinación de nueve de febrero de dos mil veinticuatro a Ana Lucia Gasca Boyer, y la requiera para que en el acto de la diligencia, manifieste si ratifica o no el escrito con folio 2056; en tal virtud, solicítese al citado Juez de Distrito, que de no tener inconveniente legal alguno, informe el trato dado al exhorto 27/2024-I número de orden 46/2024, **registrado ante su digno cargo bajo el número de comunicación oficial 46/2024.**

**Se requiere por acuse al Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República**

Asimismo, visto el estado que guardan los presentes autos, se advierte que aún no obra la constancia de notificación del oficio 23037/2023 de trece de diciembre de dos mil veintidós, dirigido al **Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República**, con el que se le requirió para que dentro del término de cinco días, contados a partir del siguiente al en que reciba el requerimiento, remita copia certificada de todo lo actuado

dentro de la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDDF COL/0000033/2023, formada con motivo de la denuncia presentada el dieciséis de enero de dos mil veintitrés por Luis Pablo Ballesteros Sosa e indique el estado procesal en que se encuentre.

De igual manera, se advierte que aún no obra la constancia de notificación del oficio 2686/2024 por el que se reexpide el oficio 23051/2023 de trece de diciembre de dos mil veintidós, dirigido al **Agente de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada en la Ciudad de México**, encargado de la integración de la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDDF-COL/0000033/2023, por el que se le requirió informe que caso de existir algún procedimiento relacionado con el aseguramiento, confiscación o cualquier otro que tenga por objeto transmitir o confiscar el siguiente automotor: Unidad automotriz marca Honda, modelo 2014RIDGELINE RTL, con número de serie 5PFYK1655EB801013, con placas de circulación del Estado de México MRB7846, que se encuentra bajo resguardo de la Fiscalía General de la República. En caso afirmativo se suspenda el trámite respectivo y hasta en tanto se dicte la resolución respectiva en este procedimiento de jurisdicción voluntaria de declaración de ausencia. De igual manera en el término de cinco días legalmente computados, deberá informar la situación jurídica que guarda el automotor de referencia.

Por tanto, mediante **telegrama**, requiérase a la autoridad de mérito, para que dentro del término de veinticuatro horas una vez recibida la comunicación oficial que se remite, informe a este juzgado federal vía correo electrónico [beronica.farias.contreras@correo.cjf.gob.mx](mailto:beronica.farias.contreras@correo.cjf.gob.mx) la fecha en que recibió el referido oficio y remita a este juzgado copia certificada del acuse respectivo, apercibido que de no hacerlo, se le impondrá como medida de apremio una multa, la que se hará efectiva por los conductos debidos, de conformidad con lo que establece el artículo 612, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Se requiere nuevamente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima**

En otro punto, visto el estado que guardan los autos, se advierte que la autoridad **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima**, no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado a través del oficio 24188/2023, de **veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, que fue recibido en su oficina el veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, a las 11:46 horas.

En consecuencia, requiérasele nuevamente para que en el término de **veinticuatro horas** cumpla con lo ordenado en referido acuerdo.

#### **Apercibimiento**

En el entendido que de no hacerlo o no manifestar imposibilidad alguna, se le impondrá como medida de apremio una multa, la que se hará efectiva por los conductos debidos, de conformidad con lo que establece el artículo 612, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Requerimiento de constancias al Fiscal Especializado en la Investigación en Materia de Desaparición de Personas de la Fiscalía General del Estado**

En otro orden de ideas, toda vez que el **Fiscal Especializado en la Investigación en Materia de Desaparición de Personas de la Fiscalía General del Estado**, fue omiso en remitir las copias de todo lo actuado en la carpeta de investigación NSJP/COL/CI/DESAPARECIDOS 1/12/2023, no obstante de haber sido notificado debidamente mediante oficio OFG 3720/2023, de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés (foja 120) que le dirigió el Fiscal General del Estado de Colima; en tal virtud, requiérase a dicha autoridad, **para que dentro del término de veinticuatro horas improrrogables**, contado a partir de la legal notificación del presente proveído, **remita copia certificadas** de la carpeta de investigación NSJP/COL/CI/DESAPARECIDOS 1/12/2023, **asimismo indique el estado procesal en que se encuentra la carpeta de investigación de referencia.**

#### **Apercibimiento**

En el entendido que de no hacerlo o no manifestar imposibilidad alguna, se le impondrá como medida de apremio una multa, la que se hará efectiva por los conductos debidos, de conformidad con lo que establece el artículo 612, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sin perjuicio que de incumplir con lo solicitado, se requiera de nueva cuenta a su Superior a fin de que sea quien cumpla con lo que le fue solicitado.

**Se ordena expedir oficio al Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima**

En otro punto, visto el estado que guardan los autos, de los cuales se advierte que se omitió librar oficio al **Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima**, como fue ordenado en el auto de **veintidós de diciembre de dos mil veintitrés**, para que procediera a realizar la anotación preventiva de abstención de movimientos en el folio real 123391-1; por tanto, a fin de subsanar la omisión, gírese oficio a la indicada autoridad al que deberá adjuntarse copia de dicha determinación, para que proceda a su cumplimiento, **una vez que la parte promovente realice el pago correspondiente.**

Por lo anterior, el presente proveído notifíquese de manera personal a la actora a fin de que constituya en la oficinas de la autoridad registral a fin de que realice el pago del trámite registral.

**Se requiere al Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura**



**Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda**

Visto el estado que guardan los presentes autos, se advierte que aún no obra la constancia de aviso a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas en la página electrónica de dichas dependencias, ordenados en auto de **trece de diciembre de dos mil veinticuatro**.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, requiérase al **al Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda**, con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de tres días contado a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, remita las constancias de que se fijó el aviso correspondiente.

**Se requiere a la Administración Regional, en esta ciudad del Consejo de la Judicatura Federal**

Visto el estado que guardan los presentes autos, se advierte que aún no obran los ejemplares de las publicaciones de los edictos ordenados en proveído de trece de diciembre de dos mil veintitrés.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, requiérase a **la Administración Regional, en esta ciudad del Consejo de la Judicatura Federal**, con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de tres días contado a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, informe las gestiones realizadas para realizar las publicaciones de los edictos ordenados en autos.

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores no cumple requerimiento**

Visto el estado que guardan los presentes autos, se advierte que **la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, a la fecha no ha dado total cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de trece de diciembre de dos mil veintitrés, pues, no ha informado existe algún procedimiento de aseguramiento de cuentas bancarias y pólizas que se citan a continuación, o cualquier procedimiento que tenga registrado cuyo objeto sea impedir el derecho de disposición sobre los activos que pudieran existir:

- Derechos de un seguro de vida con número de póliza VIPP-81781-00 de la compañía de seguros Allianz México, S.A.
- Derecho del producto denominado Optimaxx plus-Fideicomiso-Artículo 151, con identificación de cliente 21380647 y con número de póliza PLU3/200126 de la compañía de seguros Allianz México, S.A.

En consecuencia, envíese vía correo electrónico el oficio correspondiente a la **Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades "B" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, para que remita fotocopia de las respuestas que dieron las instituciones financieras de referencia.

**Apercibimiento**

En el entendido que de no hacerlo o no manifestar imposibilidad alguna, se le impondrá como medida de apremio una multa, la que se hará efectiva por los conductos debidos, de conformidad con lo que establece el artículo 612, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Se prescinde de requerir al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado**

Asimismo, se advierte que la autoridad **Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado**, no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, a través del comunicado 23048/2023, sin embargo, se prescinde de requerirle de nueva cuenta, en virtud a que a través del diverso oficio 24189/2023, se requirió en los mismos términos del Tribunal de Justicia Laboral en esta ciudad, el cual fue debidamente atendido y así se proveyó en auto de diecinueve de enero de este año.

**Notifíquese, y personalmente a la parte actora.**

Lo proveyó y firma **Jorge Damián González Villaseñor**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, asistido de la secretaria **Berónica Farías Contreras**, que autoriza y da fe.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**ATENTAMENTE.**  
**COLIMA, COLIMA, TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**  
**LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO**  
**PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.**

**BERÓNICA FARIÁS CONTRERAZ**

